

a arbitraje, la Comisión Negociadora debe emitir un informe al Consejo Directivo justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser sometida al arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se puede obtener, evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. Para que proceda el sometimiento a arbitraje y la propuesta final, éstos deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la entidad.

3.7 Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora debe sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe debe ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez debe remitir una copia al FONAFE, para su conocimiento.

3.8 El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad, de las disposiciones aprobadas por la presente norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, debe ser drásticamente sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad puede imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir, en este último caso, una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR. Lo contenido en las presentes disposiciones, debe contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

3.9 El Gerente General, bajo responsabilidad, deberá evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el numeral 3.7, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de las presentes disposiciones, deben ser puestos en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como del FONAFE, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1841327-10

Aprueban Escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO
N° 404-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una escala de ingreso que sea acorde con los ingresos de los

trabajadores de las entidades del sistema de justicia, para dicho efecto exonera al Poder Judicial del artículo 6 de la Ley N° 30879; y dispone que todos los ingresos del citado personal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, se consolidan en un único monto; para tal efecto, el cuarenta por ciento (40%) del monto consolidado queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, en el marco de lo antes indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas recomienda la aprobación de una nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; concordante con la propuesta remitida por el Poder Judicial mediante Oficio N° 10823-2019-P-PJ;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la Escala de ingresos aplicable al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Escala de Ingresos

Apruébase la nueva Escala de Ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004: Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aplicación de la Escala de Ingresos

2.1 En ningún caso, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, puede percibir montos superiores al establecido en la nueva escala de ingresos aprobada en el artículo precedente, siendo el 40% afecto a cargas sociales y de naturaleza pensionable.

2.2 El Poder Judicial sólo reconoce al personal jurisdiccional y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la nueva escala de ingresos mensual, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3 La máxima autoridad administrativa del Poder Judicial verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la presente Escala de Ingresos, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios y la Asignación Familiar de corresponder.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Escala de Ingresos establecida en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder

Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

La Escala de Ingresos aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 004: Poder Judicial, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA DE INGRESOS PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

CATEGORÍA / CARGO	ESCALA DE INGRESOS
DIRECTIVO	
DIRECTIVO 3	
GERENTE GENERAL	15 600,00
DIRECTIVO 2	
DIRECTOR C.I.J.	13 200,00
GERENTE	13 200,00
JEFE DE GABINETE	13 200,00
JEFE DE OFICINA	13 200,00
PROCURADOR	13 200,00
SECRETARIO GENERAL	13 200,00
DIRECTIVO 1	
JEFE DE UNIDAD	10 200,00
JEFE NACIONAL DE RENAJU	10 200,00
SUB GERENTE	10 200,00
ADMINISTRADOR DE SEDE	10 200,00
PROFESIONAL	
PROFESIONAL 3	
ASESOR I	7 800,00
ASESOR LEGAL DE CONSEJEROS	7 800,00
SECRETARIO COORDINADOR	7 800,00
ADMINISTRADOR MODULO DEL NCCP	7 800,00
COORDINADOR I	7 800,00
PROCURADOR ADJUNTO PUBLICO	7 800,00
RELATOR DE SALA SUPREMA	7 800,00
SECRETARIO DE SALA SUPREMA	7 800,00
PROFESIONAL 2	
SECRETARIO DE CONFIANZA	6 010,00
ANALISTA III	6 010,00
ADMINISTRADOR I	6 010,00
ANALISTA II	6 010,00
ASESOR DE CORTE	6 010,00

ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA	6 010,00
RELATOR I	6 010,00
SECRETARIO DE SALA	6 010,00
PROFESIONAL 1	
ANALISTA I	4 750,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	4 750,00
ASISTENTE SOCIAL	4 750,00
CAJERO I	4 750,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO	4 750,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE SALA	4 750,00
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO	4 750,00
PERITO JUDICIAL	4 750,00
PSICOLOGO	4 750,00
SECRETARIO JUDICIAL	4 750,00
SUB ADMINISTRADOR	4 750,00
TÉCNICO	
TÉCNICO 3	
SECRETARIA/O III	4 000,00
SECRETARIA/O DE CONSEJEROS	4 000,00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	4 000,00
ASISTENTE DE SISTEMAS	4 000,00
ASISTENTE JUDICIAL	4 000,00
ASISTENTE JURISDIC.DE CUSTODIA DE GRABACIONES Y EXPED.	4 000,00
ASISTENTE JURISDIC.DE JUZGADO	4 000,00
ASISTENTE JURISDIC.DE SALA	4 000,00
TECNICO JUDICIAL	4 000,00
CHOFER II	4 000,00
TÉCNICO 2	
SECRETARIA/O II	3 610,00
ASISTENTE EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3 610,00
TECNICO ADMINISTRATIVO II	3 610,00
TÉCNICO 1	
TECNICO ADMINISTRATIVO I	3 440,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO III	3 440,00
SECRETARIA/O I	3 440,00
REVISOR	3 440,00
CHOFER I	3 440,00
DIGITALIZADOR	3 440,00
INVENTARIADOR	3 440,00
ANFITRION(A)	3 440,00
AUXILIAR	
AUXILIAR 1	
ASISTENTE EN SERVICIOS DE COMUNICACIONES I	3 150,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	3 150,00
AUXILIAR JUDICIAL	3 150,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	3 150,00

1841327-11

Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

**DECRETO SUPREMO
N° 405-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e